

FOLIO ELECTRÓNICO: FER096535CO-516897

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 039684

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

**OBJETO:** SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DIRECCIONALIDAD DEL SISTEMA RADIADOR, LA ALTURA DEL CENTRO ELÉCTRICO SOBRE EL LUGAR DE INSTALACIÓN, LA INCLINACIÓN DEL HAZ ELÉCTRICO, LA POTENCIA DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LA POTENCIA RADIADA APARENTE AL EQUIPO PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE QUE OPERA CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTMVE-TDT EN XALAPA, VER.

**OTORGADO A:** TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.

**AUTORIZACIÓN:** IFT/223/UCS/1998/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

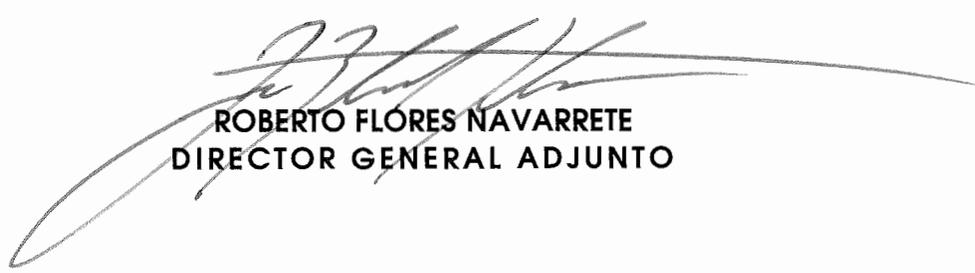
**FECHA DE AUTORIZACIÓN:** 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**DISTINTIVO:** XHTMVE-TDT

**CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:** 19 (500-506 MHz)

**POBLACIÓN/ESTADO:** XALAPA, VER.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/1998/2019

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2019.

**Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.**  
C. Rosalía Toriello González  
Representante Legal  
Alpes No. 1159 - A,  
Col. Lomas de Chapultepec,  
Demarcación Miguel Hidalgo,  
Ciudad de México, C.P. 11000  
P r e s e n t e

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 12 de julio de 2019, registrado con número de folio 32017 mediante el cual en nombre y representación de **Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.**, concesionaria del Canal 19 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada **XHTMVE-TDT** en **Xalapa, Veracruz**, solicita autorización para cambiar la direccionalidad del sistema radiador, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la inclinación del haz eléctrico, la potencia de operación, así como la potencia radiada aparente al equipo principal en **Xalapa, Veracruz** (la "Solicitud"), autorizado con oficio IFT/223/UCS/2440/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, modificada el 7 de diciembre de 2018, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/1998/2019

estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTR, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 LFTR antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los Concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0682/2019, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 27 de agosto de 2019, emitió dictamen técnico en el que determinó factible las modificaciones técnicas solicitadas señalando lo siguiente:

**"Dictamen**

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó técnicamente factible la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación que se dictamina.*

*En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento*

IFT/223/UCS/1998/2019

*que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.*

(...)"

En ese orden de ideas, toda vez que la Solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, con número de folio 190007052 de fecha 11 de julio de 2019, esta Unidad Administrativa considera procedente la autorización para **cambiar la direccionalidad del sistema radiador, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la inclinación del haz eléctrico, la potencia de operación, así como la potencia radiada aparente al equipo principal**, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza al Concesionario **Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.**, llevar a cabo el cambio de direccionalidad del sistema radiador, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la inclinación del haz eléctrico, la potencia de operación, así como la potencia radiada aparente al equipo principal de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada **XHTMVE-TDT** en **Xalapa, Veracruz**.

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- |                                  |                   |
|----------------------------------|-------------------|
| 1. Distintivo de llamada:        | XHTMVE-TDT        |
| 2. Canal/Frecuencia:             | 19 (500-506 MHz)  |
| 3. Población principal a servir: | Xalapa, Veracruz. |

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/1998/2019

|  |  |
|--|--|
| 4.Ubicación de la antena y planta transmisora:   | Cerro Las Lajas, Las Vigas de Ramírez, Ver.  |
| 5.Coordenadas Geográficas:   | L.N. 19° 35' 30.42''<br>L.W. 97° 05' 38.52'' |
| 6.Potencia radiada aparente (kW):  | 68.600 Horizontal /<br>29.400 Vertical       |
| 7.Potencia de operación del equipo (kW):   | 6.310 kW                                     |
| 8.Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m) (ACESL): | 45.00 metros                                 |
| 9.Altura del soporte estructural:  | 60.00 metros                                 |
| 10.Directividad del sistema radiador:  | Direccional (AD 50°)                         |
| 11.Inclinación del haz eléctrico:  | -2.75°                                       |
| 12.Polarización:   | Elíptica (70%H, 30%V)                        |
| 13.Horario de funcionamiento:  | Las 24 horas                                 |

**TERCERO.**- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTR, el Concesionario **Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación **XHTMVE-TDT**, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente autorización, dentro del plazo de **90 (noventa)** días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/JCS/1998/2019

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario **Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTR, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho corresponda.

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**QUINTO.-** El Concesionario **Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en su título de concesión de fecha 18 de diciembre de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**SEXTO.-** El Concesionario **Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SÉPTIMO.-** En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el área de servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada a **Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

IFT/223/UCS/1998/2019

**OCTAVO.-** Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización, misma que podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTR.

**NOVENO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTR.

**DÉCIMO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con la presente autorización es importante hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHTMVE-TDT** en Xalapa, Veracruz, se mantienen en todos sus términos.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/1998/2019

DÉCIMO TERCERO.- Inscribese la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

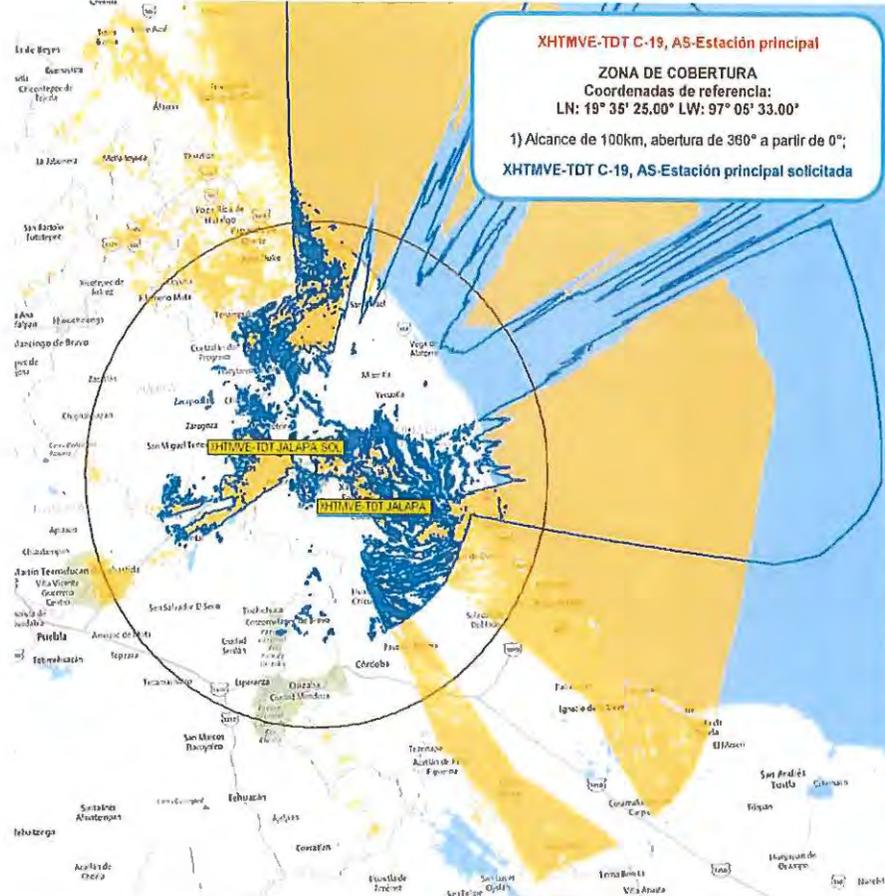
CON ANEXOS: Anexo Único, Área de Servicio (AS-TDT)

C.C.P.: Ing. María Lizaraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

ECJ/MJRG/MDR/TAPV

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2019", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



**XHTMVE-TDT C-19, AS-Estación principal**  
**ZONA DE COBERTURA**  
 Coordenadas de referencia:  
 LN: 19° 35' 25.00" LW: 97° 05' 33.00"  
 1) Alcance de 100km, abertura de 360° a partir de 0°;  
**XHTMVE-TDT C-19, AS-Estación principal solicitada**

|  |   |
|--|---|
| Estación:  | XHTMVE-TDT  |
| Canal:   | 19 (500-506 MHz)  |
| Población principal a servir:  | Xalapa, Veracruz.   |
| Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:   | L.N. 19° 35' 30.42"<br>L.W. 97° 05' 38.52"  |
| Potencia radiada aparente (PRA):   | 68.600 H/ 29.400 V kW   |
| Potencia de operación:   | 6.310 kW  |
| Sistema radiador:  | Direccional (AD 50°)  |
| Inclinación del haz eléctrico:   | -2.75°  |
| Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):                                      | 45.00 metros  |
| Eficiencia del sistema (%):  | 78.38   |
| Área de servicio autorizada para la estación en términos del Resolutivo Séptimo de la autorización IFT/223/UCS/1998/2019 |  |
| Zona de cobertura concesionada para la estación XHTMVE-TDT:  |  |

**Nota importante:** En términos del Resolutivo Quinto el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicha zona, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Insurgentes Sur 838,  
 Cal. Del Valle, C.P. 03100  
 Demarcación Territorial Benito Juárez,  
 Ciudad de México.  
 Tels. 55 5015 4000

